

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS DE RETAMOSA

El pleno del Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2013, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Conforme al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como la ordenanza modificada se expone al público, por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica el mismo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

1.- Hecho imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 4.- Exenciones.

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 5.- Bases y tarifas.

Se tomará como base de gravamen la zona de ubicación y la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado. Así mismo se establecen las siguientes zonas de ubicación:

Zona A:

- Plaza de la Villa.
- Calle José Antonio hasta entronque con calle Victoria.
- Calle Calvo Sotelo hasta entronque con calle San Antonio.
- Calle Defensores del Alcázar.
- Calle Sexta Bandera hasta entronque con calle San Antonio.
- Calle Carmen.

Zona B: El resto de la vías.

Tarifa:

Año completo:

Todos los días:

Zona A, 30,00 euros/mesa.

Zona B, 25,00 euros/mesa.

Aquellos interesados, previa solicitud expresa, que quieran instalar la terraza por un periodo inferior al total de la temporada (año completo), pero en todo caso superior a la temporada parcial, podrán hacerlo, aplicándosele a efecto de tarifa el prorrateo mensual correspondiente al año completo.

Temporada parcial: (periodo de 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive).

Todos los días:

Zona A, 25,00 euros/mesa

Zona B, 20,00 euros/mesa.

Cuando en las terrazas solicitadas existan instalaciones permanentes y estables sobre suelo público (pérgolas, vallas, toldos, etc.) la tarifa que corresponda a los metros cuadrados que ocupen dichas instalaciones, se multiplicará por el coeficiente corrector de 1,5.

Artículo 6.- Administración y cobranza.

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente Tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2. Las licencias se extenderán caducadas a sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3. A toda solicitud podrá exigírsele un depósito de fianza afecta al resultado de la autorización.

4. Una vez concedida la licencia para hacer uso de la ocupación, si no se hace uso de la misma, no implicará la devolución del importe de la tasa abonada, salvo por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 7.

Según lo preceptuado en los artículos 46.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 8.- Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 9.- Gestión.

BASES TERRAZAS DE VERANO

1.- No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2.- En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o aquellas terrazas que se determinen, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental.

3.- Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

4.- El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio señalará, delimitándolas con línea azul, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

5.- El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

6.- Existirá una separación mínima de 1,5 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a pintar.

7.- La distancia mínima será de dos metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.

8.- En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornamento (tales como fuentes), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de dos metros.

9.- Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

10.- Las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a dos metros.

11.- Las aceras no podrán ocuparse, a no ser que las mismas tengan una anchura superior a cuatro metros.

12.- No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aun tratándose de las ferias y fiestas.

13.- El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de mesas a ocupar, periodo y ubicación.
- b) Aprobación de la solicitud por Junta de Gobierno.
- c) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores.
- d) Pagar las tasas del año en curso.

14.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las mesas y sillas y resto de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la Autorización de este, nueva y distinta de la de la Terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la Vía Pública.

15.- Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

16.- Servicios Municipales velarán por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumpliesen.

17.- El no cumplimiento de estas bases ocasionará:

- a) Sanción económica comprendida entre 6,01 y 30,05 euros, aunque esta infracción fuese la primera.
- b) Cuando a requerimiento de la autoridad competente no se corrija la infracción existente, la sanción económica será entre 30,05 y 60,10 euros. Dicha sanción será acumulable a la anterior.
- c) El cometer tres infracciones en una misma temporada o cuatro en dos temporadas consecutivas producirá la pérdida automática de la autorización, sin que el infractor tenga derecho a recibir la parte proporcional de la tasa que le quede por disfrutar.
- d) Si el suelo no fuese limpiado después de su uso, el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, corriendo con los gastos ocasionados, además de la sanción económica, de parte del infractor.

18.- Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

- a) Firmar una copia del traslado de Resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.
- b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de Resolución por el que se autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de dieciocho años de edad.

19.- La Temporada de terrazas de verano será el siguiente:

Totalidad de la temporada: Del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive.

Temporada parcial: Del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

Para la realización de la liquidación correspondiente se aplicarán las tarifas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Durante la duración de las fiestas patronales, se establece la posibilidad, previa solicitud del interesado, y autorización expresa por el órgano competente, de la instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas. Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración de las fiestas patronales, generándose como consecuencia de dicha autorización una liquidación del 50 por 100 del coste periodo normal.

20.- Horario:

Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre (ambos inclusive):

Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, hasta la 1,30 horas.

Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta las 2,30 horas.

Desde el 1 de enero al 30 de abril, y del 1 de octubre al 31 de diciembre (ambos inclusive):

Lunes, martes, miércoles, jueves, domingo y festivo, hasta las 00:30 horas.

Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1:30 horas.

A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

21.- Para la fijación del importe de la tasa, se aplicarán las tarifas recogidas en la presente ordenanza fiscal.

22.- De no respetarse lo establecido por la Corporación, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.

23.- La licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto al concluir la temporada.

24.- La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, siendo este pago requisito indispensable previo a la apertura de la terraza.

La liquidación practicada deberá hacerse efectiva por el interesado en la Caja Rural de Toledo, sita en la plaza de Alejandro Alonso Laso, de esta localidad.

25.- Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública.

26.- Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

27.- Las terrazas que se encuentren ubicadas en lugares, cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los viernes, sábados y domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado, (a partir de las 20 h).

Las terrazas ubicadas en las calles en las cuales no sea necesario cortar el tráfico para su ubicación, podrán ser instaladas a partir de las 9 horas, siempre y cuando otras causas no lo impidan y en todo caso, su concesión deberá ir unida a informe favorable del Ayuntamiento.

28.- Deberá retirar la terraza una vez abierta la calle.

29.- Queda denegada la solicitud todos los demás días restantes.

30.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación completamente limpio el suelo utilizado, si por parte tanto de los servicios Municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de la vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

31.- Una vez concedida la licencia, si por parte del solicitante y previa solicitud se modificaran las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia, teniendo como consecuencia la emisión de una nueva.

Cuando el cambio solicitado con respecto a una licencia previamente concedida afectase al número de mesas de ocupación de la vía pública, se produjera dicha situación:

Las mesas solicitadas fuesen superior al primeramente concedido, en cuyo caso se generará una liquidación adicional por el exceso de mesas.

Artículo 10.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Las Ventas de Retamosa 30 de abril de 2013.-El Alcalde, Rubén de Jesús de la Varga.

N.º I. - 4296